

de régimen general no universitarias; el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, modificado y completado por los Reales Decretos 1487/1994, de 1 de julio, 173/1998, de 16 de febrero, y 835/2002, de 2 de agosto, que modifica los Reales Decretos 986/1991 y 1004/1991, y el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorización de Centros Docentes Privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General, y demás normas de vigente aplicación.

Considerando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección de Educación y del Departamento Técnico del Servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de Córdoba, como se contempla en el artículo 9, punto 4, del Decreto 109/1992, de 9 de junio.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar la modificación de las enseñanzas solicitadas al Centro Docente Privado «Yucatal» de Posadas (Córdoba), y como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva del centro que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Yucatal».

Titular: Federación de Escuelas Familiares Agrarias de Andalucía.

Domicilio: Calle María Auxiliadora, s/n.

Localidad: Posadas.

Municipio: Córdoba.

Código del Centro: 14005559.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Bachillerato:

- Modalidad: Ciencias de la Naturaleza y de la Salud, con una capacidad de 2 unidades y 70 puestos escolares.

- Modalidad: Humanidades y Ciencias Sociales, con una capacidad de 2 unidades y 70 puestos escolares.

b) Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Medio.

- Técnico en Gestión Administrativa.

Núm. Ciclos: 1.

Grupos: 1.

Puestos escolares: 30.

c) Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Superior:

- Técnico Superior en Secretariado.

Núm. Ciclos: 1.

Grupos: 1.

Puestos escolares: 30.

- Técnico Superior en Educación Infantil.

Núm. Ciclos: 1.

Grupos: 2.

Puestos escolares: 60.

Segundo. El Centro no podrá sobrepasar el número de puestos escolares fijados para el mismo.

Tercero. La autorización surtirá efectos de la forma que previene el artículo 10 del Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio).

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando

haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 21 de abril de 2003

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 22 de abril de 2003, por la que se reconoce e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas, la Fundación denominada Citoliva, Centro de Innovación y Tecnología del Olivar y del Aceite, de la localidad de Jaén.

Visto el expediente de reconocimiento e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes, de esta Consejería de la Fundación denominada «Citoliva, Centro de Innovación y Tecnología del Olivar y del Aceite», constituida y domiciliada en Jaén, C/ Correa Weglison, núm. 4, 2.º A.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Fundación «Citoliva, Centro de Innovación y Tecnología del Olivar y del Aceite», fue constituida en Escrituras Públicas de fecha 18 de diciembre de 2002, ante don Carlos Cañete Barrios, Notario del Itre. Colegio de Jaén, con número de protocolo 3.663, complementadas por otras de fecha 26 de marzo de 2003, ante el mismo Notario con número de protocolo 1.273, fundada por Centro de Innovación y Tecnología Agroalimentaria, S.A. y otros.

Segundo. Tendrá principalmente, los objetivos y fines siguientes:

- Fomentar la economía mediante la promoción y el estímulo de la mejora de la competitividad de las empresas, en los sectores relacionados con el aceite de oliva y el olivar en particular, y con la agricultura e industria agroalimentaria en general.

- Contribuir, mediante el desarrollo y perfeccionamiento tecnológico, la gestión tecnológica y la innovación, a la mejora de la competitividad y productividad de las empresas del sector del aceite de oliva y el olivar en Andalucía.

- Impulsar la innovación y/o la generación de nuevos productos.

Tercero. La dotación inicial de la Fundación está constituida por treinta y seis mil euros (36.000 euros).

Cuarto. El gobierno, administración y representación de la Fundación, se confía de modo exclusivo a un Patronato, que estará formado por un mínimo de tres miembros y un máximo de cincuenta, siendo su Presidente el miembro designado por el Patronato.

Vistos: La Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de Andalucía, la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, y demás normas de general y pertinente aplicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Consejería tiene asignadas, en virtud del Decreto 246/2000, de 31 de mayo, de Estructura Orgánica de la Consejería de Educación y Ciencia, las competencias sobre las Fundaciones Docentes que desarrollen principalmente sus funciones en Andalucía, ejerciendo en consecuencia el Protectorado sobre las de esta clase.

Segundo. Se han cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados esenciales por la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General por lo que, procede el reconocimiento del interés público de sus objetivos, y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los hechos y fundamentos de Derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería de Educación y Ciencia, visto el preceptivo informe de la Asesoría Jurídica, resuelvo:

Primero. Reconocer el interés público de la Entidad, e inscribir como Fundación Docente Privada en el correspondiente Registro a la Fundación «Citoliva, Centro de Innovación y Tecnología del Olivar y del Aceite» domiciliada en Jaén, C/ Correa Weglison, núm. 4, 2.º A.

Segundo. Aprobar los Estatutos, contenidos en las Escrituras Públicas de fecha 18 de diciembre de 2002, complementadas por otras de 26 de marzo de 2003.

Tercero. Confirmar en sus cargos a los miembros del Patronato de la Fundación cuyos nombres se recogen en la Carta Fundacional y que han aceptado sus cargos.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998,

de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o en el plazo de un mes, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia conforme a las disposiciones de los artículos 107 y 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

Sevilla, 22 de abril de 2003

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 2 de mayo de 2003, de la Secretaría General Técnica, mediante la que se concede una subvención de carácter excepcional a Juventudes Marianas Vicencianas para la reforma de urbanización de espacios libres en el Centro Infantil Contigo de La Línea de la Concepción (Cádiz).

Por la presente se da publicidad a la ayuda de carácter excepcional concedida a Juventudes Marianas Vicencianas, que asciende a la cantidad de cuarenta y dos mil setenta con ochenta y cinco euros (42.070,85 euros) para el año 2003, setenta y ocho mil ciento treinta y uno con cincuenta y siete euros (78.131,57 euros) para el año 2004 y setenta y ocho mil ciento treinta y uno con cincuenta y siete euros (78.131,57 euros) para el año 2005, para la urbanización de espacios libres en el Centro Infantil Contigo (Expediente 2003/079691).

Dicha subvención se concede al amparo de lo dispuesto en los artículos 104 y 107 del nuevo Título VIII de la Ley 5/1983, Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, teniendo en cuenta el interés social de la actividad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía en su redacción dada por la Ley 9/2002, de 21 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para el año 2003.

Sevilla, 2 de mayo de 2003.- La Secretaria General Técnica,
M.ª Angeles Martín Vallejo.